

**RESOLUCIÓN No. 285 DE 2018**

( 7 de diciembre de 2018 )

***“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 283 del 6 de diciembre de 2018 proferida dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLM-PSAMC-0183-2018”***

El Alcalde Local de los Mártires en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los Decreto 1082 de 2015, 1421 de 1993, y los Decretos Distrital 101 y 153 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 244 del 9 de noviembre de 2018 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLM-PSAMC-183-2018**, cuyo objeto es: **“EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO A REALIZAR LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO”**.

Que en atención a la parte resolutive de la Resolución No. 244 del 9 de noviembre de 2018 se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que de acuerdo con lo previsto en el cronograma de actividades señalado en el pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo dentro del plazo establecido para tal fin, por parte de las empresas FUNDESCO, DOUGLAS TRADE, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS COLOMBIANAS y FUNDACIÓN G3 a las cuales se les dio respuesta el día 16 de noviembre de 2018.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2, 1, 2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y a las disposiciones del pliego de condiciones definitivo, se publicó en el SECOP II el listado de los posibles oferentes que manifestaron interés, tal como se evidencia en la plataforma electrónica.

Que conforme a lo señalado en el cronograma, el día veintiuno (21) de noviembre de Dos mil Dieciocho (2018) se efectuó el cierre del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLM-PSAMC-183-2018, cuyo resultado arrojó el cargue de dos (2) propuestas presentadas por los siguientes oferentes:

No. de Proponente	PROPONENTE
1	FUNDESCO
2	OPEN GROUP BTL SAS

Que dentro del término previsto en el cronograma de actividades, el Comité Evaluador adelantó la verificación preliminar de requisitos habilitantes, emitiéndose el 28 de noviembre de 2018 el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, el cual se publicó oportunamente el SECOP II y en el cual se concluyó que no estaban habilitadas las propuestas presentadas.

Que dentro del término previsto en el cronograma de actividades se corrió traslado a los oferentes para que presentaran la subsanación de los factores contenidos en el informe preliminar.

Que siguiendo la ruta indicada en el manual de Colombia Compra Eficiente denominada **“GUÍA RÁPIDA PARA HACER UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA EN EL SECOP II”** esto es numeral II. SOLICITAR SUBSANACIONES, que establece : “El Proveedor debe responder el mensaje y presentar los documentos soporte. Descargue los documentos adicionales presentados y haga clic en “Agregar documentos a la oferta” para que queden incorporados en la oferta del Proveedor, el Comité Evaluador encontró que **OPEN GROUP BTL SAS** presentó en tiempo la documentación referida a la subsanación por la mensajería de la Plataforma.

Que en consecuencia, el Comité Evaluador adelantó la evaluación definitiva y verificación de los factores habilitantes, emitiéndose el 5 de diciembre de 2018 el documento de Informe final de Evaluación, en el cual se concluyó que la propuesta presentada por **OPEN GROUP BTL SAS** había cumplido con los requisitos habilitantes.

Que en consecuencia el Comité Evaluador recomendó al Señor Alcalde Local de los Mártires la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLM-PSAMC-183-2018 a **OPEN GROUP BTL SAS**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de los Mártires en calidad de Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local acogió la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y en consecuencia profirió la resolución No. 283 del 6 de diciembre de 2018, adjudicando el contrato resultante del proceso **FDLM-PSAMC-0183-2018** a **OPEN GROUP BTL SAS**.

Que una vez publicado el acto administrativo en mención, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO Y COMUNITARIO - FUNDESCO - a través de la mensajería del proceso en la Plataforma del SECOP II, el día 6 de diciembre de la presente anualidad, manifestó su oposición a lo contenido en la Resolución 283 del 6 de diciembre de 2018, toda vez que según refirió si había aportado documentos con la finalidad de subsanar y que los mismos habían sido aportados en la sección de informes tal y como constaba en los registros de la Plataforma Transaccional de Contratación del SECOP II. Que igualmente había aportado observaciones al proceso de evaluación que no habían sido consideradas.

Que habida cuenta de lo anterior, la evaluación de Comité quedó incompleta al no haberse contemplado el análisis de la documentación presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO Y COMUNITARIO - FUNDESCO -.

Que sí las cosas, se estaría configurando una violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que reza : "ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, consagra lo siguiente:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que atendiendo a la violación del debido proceso en lo concerniente a la falta de evaluación de los documentos aportados por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO Y COMUNITARIO - FUNDESCO - en la etapa de la subsanación, se configura la revocación del acto administrativo de adjudicación.

Que en aras de la transparencia y del deber de aplicar la legalidad en las actuaciones administrativas se hace necesario revocar la Resolución 283 del 6 de diciembre de 2018.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 283 del 6 de diciembre de 2018 teniendo en cuenta los considerandos de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en la página del SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Alcaldía Local de Martires

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor **OSCAR ALBERTO RINCÓN PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.643.940 en calidad de Representante legal de **OPEN GROUP BTL SAS**, identificada con el NIT: 900.194.353-1.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**  
Alcalde Local

Proyectó: Nurian Barón Bareño - Abogada de apoyo FDLM. *MB*